



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2, VJ-VE-IP-LP-008-2013 PACÍFICO 1 Y VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3



La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones que de manera extemporánea se presentaron al Pliego de Condiciones de las Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad No. No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2, VJ-VE-IP-LP-008-2013 PACÍFICO 1 Y VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON ACCIONA)	2014-409-016917-2, 3-abr-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	<p>En el numeral 1.133 de la Parte General del Contrato se definen los "Recursos de Patrimonio". En dicho numeral se establece que "el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte de capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o parte de interés) de los accionistas, ii) prima de colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas de la sociedad".</p> <p>Se solicita confirmación de que será considerado "deuda de los accionistas de la sociedad" y, por tanto, un aporte válidamente realizado, cuando dicho aporte se realice por los accionistas de la sociedad a través de un Fondo de Capital Privado cuyos accionistas sean los mismos accionistas de la sociedad y en los mismos porcentajes que participan en la sociedad. Esta forma de realizar los aportes será válida para todos los Recursos de Patrimonio incluyendo los Giros de Equity mínimos definidos en el Contrato.</p>	Esta Entidad aclara que serán considerados como recursos de patrimonio todos aquellos que sean aportados por los accionistas a través de recursos propios o a través de deudas de los accionistas o de fondos de capital privado que respalden a los accionistas de la sociedad.	Parte General del Contrato, Numeral 1.133	FINANCIERA
2	SHIKUN & BINUI (Brigard & Urrutia)	correo electrónico 3 abril 2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	<p>Solicitamos comedidamente a la ANI publicar en el cuarto de datos la información sobre el valor de los salarios aplicables para efectuar el cálculo señalado en el Decreto No. 1017 del 21 de mayo de 2013 "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales, Agentes y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional" en relación con los viáticos a reconocer a la policía de carreteras de acuerdo con el Apéndice Técnico 2.</p> <p>Al respecto, entendemos que de acuerdo con el Apéndice Técnico 2 el Concesionario solo debe reconocer el pago de los viáticos para el personal de la Policía de Carreteras, lo que no incluye el pago de su salario (el cual entendemos es asumido por la Policía Nacional- Nación). Favor confirmar.</p>	Los salarios los determina la Policía de Carreteras por lo cual los interesados podrán buscar información sobre la ASIGNACIÓN SALARIAL PERSONAL POLICÍA NACIONAL, dado que es responsabilidad del proponente validar y por consiguiente realizar las verificaciones que requiera para la formulación de su propuesta.	CUARTO DE DATOS	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
3	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>En mi condición de Apoderado Común de la Estructura Plural integrada por CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A., PAVCOL S.A.S y SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.; actuando como precalificado interesado en el proceso de la referencia, dentro de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. Vi-VE-IP-LP-008-2013 y de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1467 de 2012;v el artículo 30 de la Lev 80 de 1993, hago entrega del Anexo No. 10 complementario ; que contiene las observaciones y comentarios al Pliego de Condiciones, a las Minutas Contractuales, a sus anexos y apéndices realizados por la Estructura Plural que represento.</p> <p>Es necesario resaltar e insistir que la Estructura Plural que represento considera indispensable la suspensión de los procesos licitatorios de la referencia hasta tanto las condiciones contractuales se hayan definido en su totalidad y los efectos de los términos definitivos sobre la evaluación de los proyectos se haya viabilizado completamente entre precalificados, asesores externos, accionistas, prestamistas y aseguradores. La no definición de los términos contractuales en su totalidad ha generado una medición de inversiones y costos de operacion incompleta en unos casos y desproporcionada en otros, lo cual está haciendo que los proyectos se declaren al interior de las compañías como no viables desde el punto de vista económico al requerir unos ingresos por vigencias futuras por encima de los topes establecidos en los pliegos de condiciones.</p> <p>Las condiciones anteriores han generado sobre terceros involucrados (principalmente prestamistas e inversionistas, entre otros) circunstancias de rechazo a los proyectos, ajenas e incontrolables por parte de los precalificados, pero con efectos altamente perjudiciales sobre sus intenciones de participación en la ejecución de tan importantes proyectos.</p> <p>Compartimos plenamente la visión de la ANI y del Gobierno Colombiano acerca de la importancia para el país del programa de Cuarta Generación de Concesiones Viales y, por lo tanto, en aras de mantener su viabilidad, logrando una participación destacada de proponentes, lo cual se constituye en garantía indispensable para la correcta y adecuada ejecución de los proyectos en etapa posterior; fundamentamos así nuestra solicitud para la suspensión hasta tanto se hayan solucionado los inconvenientes descritos.</p>	<p>No se acepta su solicitud. La Entidad ha hecho las modificaciones a las fechas del proceso de selección en la medida en que lo ha considerado conveniente, con el fin de no afectar el proceso ni a los precalificados. En ese sentido, la Entidad no considera adecuado suspender los procesos ya que no considera que sea la solución adecuada. En caso que se determine que los precalificados necesitan un mayor plazo para preparar las ofertas, el mismo se otorgará mediante adenda que modifique las fechas del proceso correspondiente.</p>	SUSPENSIÓN DEL PROCESO	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2, VJ-VE-IP-LP-008-2013 PACÍFICO 1 Y VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
4	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>El 20 y 25 de marzo de 2014 la ANI publicó las Adendas 11 para los procesos Pacífico 2 y Pacífico 3, a través de las cuales introdujo modificaciones a todos los documentos precontractuales: minutas parte general y especial, apéndices y anexos; Así mismo, estableció en la mismas adendas, que el plazo para presentar observaciones vencía el 26 y 31 de marzo de 2014, respectivamente, esto es, a escasos cuatro (4) días hábiles de publicados los cambios.</p> <p>Surge evidente que dicho tiempo fue insuficiente para hacer una valoración técnica y financiera de cada uno de los cambios incorporados, con el fin de presentar observaciones y en caso de que algunas se hubieran podido hacer, la fecha establecida para su respuesta por parte de la ANI es el 10 de abril, es decir, siete (8) días hábiles antes de presentación de la oferta. Los cambios introducidos, en los que se establecen nuevas obligaciones y se modifican otras, demandan que los precalificados validen financiera-Y-técnicamente los mismos, se incluyan en el modelo financiero y se viabilice con la banca. Lo anterior sin dejar de mencionar que hay observaciones formuladas a los anteriores documentos sobre las cuales no hay respuesta por parte de la ANI para concluir la evaluación del proyecto. En este orden, se solicita suspensión del proceso licitatorio hasta que las condiciones contractuales y de financiación logren estabilizarse en términos que hagan viables los proyectos..</p>	No se acepta su solicitud. La Entidad ha hecho las modificaciones a las fechas del proceso de selección en la medida en que lo ha considerado conveniente, con el fin de no afectar el proceso ni a los precalificados. En ese sentido, la Entidad no considera adecuado suspender los procesos ya que no considera que sea la solución adecuada. En caso que se determine que los precalificados necesitan un mayor plazo para presentar comentarios o preparar las ofertas, el mismo se otorgará mediante adenda que modifique las fechas del proceso correspondiente.	SUSPENSIÓN DEL PROCESO	JURÍDICA
5	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>El Apéndice Técnico 1-Alcance del Proyecto- numeral 2.4 establece las Intervenciones de tipo general del proyecto, exigiendo en cada una de las UF's las intervenciones a desarrollar. Posteriormente en el numeral 2.5 -Tabla 8 - para la LP-008 establece que en la UF1 habrá 3 intersecciones "que como mínimo debe desarrollar el concesionario". Para la LP- 009 en el numeral 2.5 -Tablas 8 y 9 - establece para el caso de la UF1 intersecciones y variantes "que como mínimo debe desarrollar el concesionario". En la UF2 -Tabla 11- establece como obra especial que mínimamente debe desarrollar el concesionario el túnel de Tesalia. En la UF3 se establece como "obras principales que se deben ejecutar" tres (3) túneles, pero se indica tanto para la primera fase como para la segunda calzada que son de referencia los requisitos técnicos - PK de inicio y PK de término y longitud de referencia- y que podrían variar en los diseños fase III. En esta UF se establecen tres (3) intersecciones que "como mínimo debe desarrollar el concesionario". De estas tres intersecciones una de ella se exige que sea a desnivel "Variante Tesalia UF 3.1" En la</p>	Si bien los diseños definitivos Fase III están a cargo del concesionario, debe dar solución a los requerimientos mínimos planteados en el Apéndice Técnico 1. Por lo tanto, el concesionario deberá cumplir con todos los requerimientos exigidos el contrato parte especial, general, apéndices técnicos y sus anexos.	Apéndice Técnico 1 Numerales 2.4, 2.5, 5.1 y 5.2	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>UF5 -Tabla 34- se establece como intersección a desnivel que "como mínimo debe desarrollar el concesionario" la de Felisa (cruce vial Supia Caldas-La Felisa). De otra parte, se establece en el numeral 5.2 del mismo apéndice técnico -Modificaciones de trazado respecto de los diseños de partida - {tablas -37 y 38)- que_ el Concesionario será el responsable de la realización de los estudios y diseños y podrá tomar como referencia los análisis y estudios realizados por la entidad, indicando que conforme a lo anterior el concesionario podrá realizar las modificaciones de trazado con respecto a los diseños de referencia, las cuales se resumen a continuación: a) Primera fase: Tres Puertas-Irrá. Modificar el trazado para evitar los cortes mayores de 100 metros de altura, lo que originará la construcción de dos túneles de 80 y 252 m de longitud, respectivamente, y un puente de 310 m y b) Segunda fase: Tres Puertas-Irra. Modificar el trazado para evitar los cortes mayores de 50 metros de altura, lo que originará la construcción de dos túneles de 105 y 275 m de longitud, respectivamente, y un puente de 280 m.</p> <p>De acuerdo con el contenido en el numeral 5.1 del mismo apéndice, solicitamos que las intersecciones mencionadas anteriormente y las obras del numeral 5.2, mantengan la categoría de referencial y no como "mínimo" o como "obras principales que se deben ejecutar" , teniendo en cuenta que el concesionario durante la fase de pre- construcción elaborará los diseños definitivos fase III.</p>			
6	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>Se ha expuesto en reiteradas oportunidades por parte de la ANI que el Ministerio de Transporte expediría resolución para prohibir la circulación de tráfico pesado, categorías 3 a 7 por la vía La Pintada - La Primavera. Al contrato se incorporó lo siguiente: "1. Una vez firmada la última Acta de Terminación entre las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4, se efectuará un cambio de tarifa en el peaje de La Pintada como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía, y 2. Deberá tenerse en cuenta que conforme a "Resolución No. xxx de xxx" [no se cita el número ni el año] existirá por condiciones técnicas y de seguridad, restricción para la movilidad de los vehículos de categoría III, IV, V, VI y VII por la vía que de La Pintada conduce a Primavera y pasa por el peaje de Versalles."</p> <p>Precisando: a) que la restricción tendrá las excepciones de la Resolución mencionada para aquellos vehículos que realicen transportes o vivan dentro del área de influencia y b) que el concesionario deberá diseñar, conforme a lo definido en la resolución, los mecanismos para hacer la vigilancia y control tanto de la restricción como de las excepciones</p>	Lo que indica la Parte Especial del contrato, hace claridad con respecto al cambio de tarifa que tendrá el peaje de la Pintada, sin embargo, la entidad mediante consultas ante el Ministerio de Transporte ha definido que la restricción de tráfico se dará mediante justificación técnica aprobada por la ANI, para la restricción mediante señalización del corredor, para lo cual se aplicará las sanciones respectivas a los infractores.	CONTRATO PARTE especial Numeral 4.4. 4.5	TÉCNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2, VJ-VE-IP-LP-008-2013 PACÍFICO 1 Y VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				previstas. En este orden, si bien es cierto se incorporó lo anterior, mientras no se expida la resolución por la entidad competente, lo allí indicado se constituye en una incertidumbre y no existiría poder vinculante Solicitamos se expida la resolución y se incorpore a los documentos del proceso. Su incorporación es de carácter urgente, pues es elemento fundamental a tener en cuenta la proyección de los costos de la operación, esto, sin dejar de mencionar que su no expedición afectaría de manera gravosa el recaudo de peajes, fuente de retribución del concesionario.			
7	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se modificaron los Giros Obligatorios de Equity: (INDICA LOS GIROS 1 A 8 TANTO DEL PROCESO 008 COMO DEL 009 Y LOS NUEVOS VALORES) De igual manera se modificaron Los montos y fechas de fondeo de las subcuentas reduciendo los montos establecidos y ampliando las fechas en que ello debe ocurrir, se pasó de seis (6) fechas a 18 . Se estableció igualmente que: "Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 8 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los Giros modificados -expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea igual o mayor a la suma de los Giros 3 a 8 establecidos en esta Parte General". Siendo esto así, se solicita se elimine el numeral iii) mencionado, en tanto los giros modificados podrían ser menores a los establecidos en los Giros 3 a 8, de acuerdo con el cierre financiero, en tanto el mismo se constituye en el instrumento para determinar los montos y cronogramas de aportes de capital.	No se acepta su solicitud, la entidad considera necesario mantener lo expuesto en el numeral 4.4 Giros de Equity, Contrato Parte General, por cuanto el Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los valores citados en la tabla y en los plazos determinados por el contrato, y solo en el caso de que se den las condiciones expuestas se podrán modificar los valores de los Giros de 3 a 8.	Contrato Parte Especial. Numeral 4.4 Numeral 4.5	Financiera
8	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos la revisión de los indicadores para la vía La Pintada - Primavera en la etapa de operación, en tanto lo requerido es adelantar actividades de rehabilitación para tráfico liviano, con lo cual la exigencia de indicadores superiores a las actividades requeridas implican un costo para el concesionario que no se compensa con la retribución establecida, máxime cuando para este tramo no se tiene contemplado el giro de Vigencias futuras, quedando solo el recaudo de peaje. Igual petición formula respecto de la revisión de indicadores para el tramo que quede para uso alterno o exclusivo para pobladores de la zona (carretera existente La Pintada - Bolombolo) con lo cual las obligaciones de mantenimiento tendrán una relación proporcional con el uso de la	Los indicadores para la UF 5, tramo La Pintada - Primavera, se modificaron con el fin de flexibilizar los requerimientos toda vez que este es un tramo de control al que se proyecta una restricción de tráfico. Para el caso de los tramos existentes entre Bolombolo y La Pintada estos deberán cumplir los indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 2 , y una vez entregue las obras se deben cumplir los indicadores del Apéndice Técnico 4 en los tramos nuevos.	Contrato Parte Especial. Apéndice Técnico 4 Indicadores de Disponibilidad, seguridad, calidad y nivel de servicio.	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				misma. Indicador 04 - Tiempo de Atención de Incidentes: solicita ampliar el tiempo de despeje (<200 m3) en calzada a 8 horas. Indicador 05 Tiempo de Atención accidentes y emergencias: solicita ampliar el tiempo de ambulancia a 1 hora.			
9	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos a la ANI la eliminación de las obras adicionales como factor de calidad. Una obra adicional sin derecho a retribución como la exigida y sin justificación y estimación expresa, que además sume puntos dentro de la evaluación para la calificación, no debe ser condición para adjudicación.		Pliego de Condiciones. Numeral 4.5	FINANCIERA
10	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Si bien es cierto en oportunidad anterior esta Estructura Plural solicitó a la ANI la revisión de los indicadores exigidos en etapa pre-operativa, dicha solicitud no fue atendida. Por considerar que este punto debe ser ciertamente revisado a efecto de optimizar el costo de la operación atendiendo a las exigencias realmente requeridas para dicha etapa (pre-construcción y construcción), insistimos en a revisión de los mismos. En este orden, reiteramos nuestra petición para que el período de pre-operación no debe estar sujeto al cumplimiento de la totalidad de los indicadores exigidos, dado que esta fase del contrato se caracteriza por la ejecución de obras de construcción que tienen un impacto directo sobre la disponibilidad de las vías para prestar los servicios de atención médica, mecánico y remoción de derrumbes. Es decir, que durante la etapa de pre-operación los tiempos con los que cuenta en concesionario sean mayores a los previstos, así como una razonable disminución de los equipos exigidos. Indicador 04 - Tiempo de Atención de Incidentes: solicitamos ampliar el tiempo de despeje (<200m3) en calzada a 8 horas. Indicador 05 - Tiempo de Atención accidentes y Emergencias: solicitamos ampliar el tiempo respuesta de ambulancia a 1 hora.	Los requisitos exigidos mediante los indicadores de la etapa pre operativa son mínimos e impactan la seguridad de los usuarios de las vías, en este sentido, no es posible la eliminación de estos requisitos mínimos al futuro concesionario.	Apéndice técnico 2. Numeral 3.3.1	TÉCNICA
11	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El costo de tener una emisora de radio, en sus componentes legales y gubernamentales para acceder a su operación, así como en sus componentes administrativos y técnicos, es muy alto, en relación a los beneficios que se espera debe recibir el usuario. Esto, en tanto, tales beneficios pueden ser brindados por el concesionario con igual calidad si realiza convenios con emisoras ya existentes, en operación y con área de influencia en el corredor del proyecto, de tal manera que sea a través de ellas que se dé la información radial a los usuarios y con la periodicidad requerida. Como medida complementaria se proponen avisos a lo largo del corredor del proyecto informando sobre la estación radial a sintonizar	Su observación ha sido atendida y las modificaciones a este requerimiento se efectuaron mediante Adenda.	Apéndice Técnico 2. Numeral 3.3.3.2.3	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				para obtener información sobre el estado de la vía. Lo anterior, sumado a que el contrato ya contempla otros mecanismos "de información al usuario en la vía-del proyecto, como los peneles LED. Por las razones expuestas, solicitamos se elimine tal exigencia.			
12	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Teniendo en cuenta que se producirá una reducción drástica de tráfico en el trecho La Pintada - Primavera con ocasión de la expedición de la Resolución del Ministerio de Transporte que prohibirá la circulación del tráfico pesado por esta vía, es importante eliminar la exigencia de instalación de una báscula fija en este tramo. Para el período preoperativo el concesionario podrá utilizar una báscula móvil. Con esto se podrán atender las necesidades de control de pesaje, antes de la entrada en vigencia de la mencionada resolución de prohibición de circulación de tráfico pesado.	Su observación no procede y el concesionario deberá cumplir con todos los requerimientos exigidos el contrato parte especial, general, apéndices técnicos y sus anexos.	Apéndice Técnico 1 Numeral 3.2 (iv)	TÉCNICA
13	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El numeral 3.3.3.1.1 del Apéndice Técnico 2 de Operación y Mantenimiento, dispone las bases para la operación. Teniendo en cuenta que el objeto general de la cláusula es el monitoreo de la vía y disponibilidad para incidentes, accidentes y emergencias, solicitamos que el texto del ítem a) quede expresado de la siguiente manera: "a) 1 (uno) vehículo de vigilancia." Lo anterior, en tanto si bien se estableció como obligación un solo vehículo, se indicó que el mismo debe recorrer la vía para su vigilancia en "ininterrumpida 24 horas 360 días", lo cual no tiene aplicación.	Su observación no procede y el concesionario deberá cumplir con todos los requerimientos exigidos el contrato parte especial, general, apéndices técnicos y sus anexos.	Apéndice Técnico 2. Numeral 3.3.3.1.1.	TÉCNICA
14	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-009-2013	Eliminada la obligación de efectuar las obras de excavaciones y estabilización de taludes para la futura segunda calzada, solicitamos eliminar todas las obligaciones exigidas para el licenciamiento ambiental y gestión predial, teniendo en cuenta la incertidumbre que genera tal exigencia, en tanto es incierto el volumen de tráfico requerido en un futuro cercano, de suerte que su ingreso signifique un aporte sustancial a los ingresos requeridos para justificar la inversión, sumado a la falta de definición técnica, ausencia de vigencias futuras y otras consideraciones como la falta de información de la estructuración inicial por parte del proyecto acerca de temas fundamentales como son: sociales, ambientales y prediales para la futura segunda calzada. Nuestra petición encuentra sustento por demás en otras razones de orden financiero que acompañan tal exigencia y que impactan ciertamente a la concesión, como lo es el cumplimiento de indicadores en la etapa operativa.	Su observación no procede y el concesionario deberá cumplir con todos los requerimientos exigidos el contrato parte especial, general, apéndices técnicos y sus anexos.	Apéndice Técnico 1. Literal a) Numeral 2.4, Numeral 2.5 y Numeral 5.1 literal b)	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
15	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	De acuerdo con el numeral 3.9 del Contrato Parte Especial - Riesgos Específicos del Proyecto-, el concesionario debe asumir no solo los efectos desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Ambientales y de Redes para adelantar las intervenciones adicionales ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad en la parte técnica, sino que además no puede utilizar los recursos previstos en las Subcuentas. Tal exigencia se hace excesivamente gravosa para el Concesionario, en tanto no podrá recurrir a las subcuentas que el mismo se encarga de fondear, sino que además tampoco podría recurrir a los remantes de las mismas en la proporción que el mismo fondeo. Establece el literal (i) subliteral (vii) del numeral 3.14 del Contrato Parte Especial - Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo-: "La Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil v se fondeará con los excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, v con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI". "Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos dispuestos en presente Contrato", Solicitamos se permita al concesionario acceder a las subcuentas respectivas para las obras adicionales ofertadas y por lo tanto apliquen las coberturas especificadas para Compensaciones en el Capítulo VIII del Contrato Parte General.	De acuerdo con la sección 19.1 (d), de la Parte General, si hay lugar a obras menores no previstas, solicitadas por Autoridades Gubernamentales o por comunidades, "La ANI asumirá el pago del precio de las obras menores realizadas por el Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 19.1(b), o ii) en el contrato no objetado por la ANI a que se refiere la Sección 19.1(c), contra las fuentes de recursos que se prevén en la Sección 13.3(p) de esta Parte General". En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.	Contrato Parte General literal i) subliteral j) numeral 3.14 Contrato Parte Especial Numeral 3.9	FINANCIERA
16	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El numeral 3.1, literales a) y b) del Contrato Parte General establece que los ingresos por peajes solo se harán efectivos para el concesionario a partir del momento en que se haya suscrito el Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional. Teniendo en cuenta la alta inversión que representa la ejecución completa de una Unidad Funcional y el alto costo de la financiación disponible en el mercado, con el fin de lograr una estructura financiera bajo indicadores deuda /equity adecuados, se solicita a la ANI que el 50% de los ingresos por peajes sean entregados al concesionario inmediatamente se recauden, esto es, con la firma el acta de inicio del contrato, debiendo el concesionario constituir una garantía de devolución de los fondos entregados en caso de incumplimiento frente a la obligación de terminación de la respectiva Unidad Funcional. El 50% restante se mantendría en la fiducia bajo las condiciones actualmente estipuladas en el contrato, es decir, siendo entregados al concesionario una vez firmada el Acta de Terminación de Unidad Funcional.	La solicitud no es aceptada. La entidad considera pertinente mantener las condiciones establecidas para el pago de la Retribución al concesionario, esta se ajusta al tipo de proceso. Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.	Contrato Parte General literales a) y b) del numeral 3.1	FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2, VJ-VE-IP-LP-008-2013 PACÍFICO 1 Y VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
17	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se estableció en el apéndice técnico 1 Alcance del Proyecto que el tipo de intervención general para la Unidad Funcional 5 será además la rehabilitación, aumentando así las obligaciones establecidas previamente en tanto solo se contemplaba la operación y el mantenimiento. Dicha modificación hace que se vean afectados los indicadores e índices de cumplimiento, haciendo más gravoso económicamente el proyecto. Se solicita a la ANI elimine la obligación de rehabilitación para la UF 5 y mantenga exclusivamente la de mantenimiento.	Su observación no procede toda vez que para esa unidad funcional se ha tenido en cuenta la rehabilitación situación que fue aclarada mediante la expedición de la Adenda No. 11. La estructuración del proyecto incluye las inversiones básicas necesarias para mantener los indicadores en esta unidad funcional de acuerdo con la tabla de indicadores para tramos de control como lo establece el Apéndice Técnico 4.	Apéndice Técnico 1 numeral 2.4 a) y 2.5 literal f)	TÉCNICA
18	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-009-2013	De conformidad con el Apéndice Técnico 1- Alcance del proyecto-, se establece que solo para el Túnel de Tesalia la ANI asumirá parcialmente los efectos favorables o desfavorables asociados a los costos geológicos por construcción del mismo, dejando por fuera de ello los túneles de la UF3 y UF4 (Nota 2. Tabla 20 UF3 y Tabla 26 UF4). Se solicita a la ANI la asunción parcial de los efectos favorables o desfavorables asociados a los costos geológicos por construcción para todos los túneles.	Su observación no procede dado que la entidad definió el nivel de riesgo que tendrá a su cargo la entidad para el tema de túneles, que para el caso de este proyecto corresponde al túnel de tesalia.	Apéndice Técnico 1- Alcance del Proyecto	TÉCNICA
19	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO (INFRACON ACCIONA)	2014-409-015919-2, 2014-409-015921-2, 3-abr-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicita se modifique el cronograma del proceso aplazando y prorrogando la fecha de cierre. Pone de presente que la fecha planteada para el cierre de la licitación resulta a todas luces insuficiente para analizar debidamente las nuevas condiciones técnicas, financieras, jurídicas y fácticas del proyecto de conformidad con los cambios efectuados mediante Adendas 9 y 11 del 20 y 27 de marzo de 2014, en aras de establecer la viabilidad del mismo y de establecer la posibilidad de presentar o no la oferta respectiva del proceso licitatorio. Entiende que los cambios anunciados se enmarcan dentro del objetivo de facilitar el desarrollo del proyecto. Sin embargo, los nuevos cambios propuestos por la Agencia generan impactos y riesgos que deben analizarse objetiva y específicamente, toda vez que los mismos despliegan un efecto directo en la ingeniería del Proyecto., que finalmente se verá reflejado en la modelación financiera que se realice sobre el particular. esto sin consideración de los tiempos mínimos requeridos por los precalificados para lograr las autorizaciones respectivas por parte de las entidades financieras nacionales e internacionales que respaldarán la inversión y en los casos que sea requerido, por las mismas casas matrices de los integrantes de cada una de las estructuras plurales. En este orden de ideas insta a la Agencia para que acogiéndose en lo estipulado en el numeral 2.1.3. del Pliego de Condiciones o en el decreto 734 de 2012 - lo que considere pertinente- suspenda el proceso licitatorio	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. Se considera que el plazo establecido para el Cierre del plazo de la Licitación pública es el adecuado para el desarrollo integral de la misma. Igualmente, en caso que la entidad determine que el plazo puede llegar a afectar el pleno desarrollo de la presente Licitación, procederá a realizar la modificación correspondiente mediante adenda publicada en el SECOP.	SUSPENSIÓN DEL PROCESO	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				de la referencia por un termino prudencial que en éste caso no debe ser más de quince días a partir de la fecha, para que los precalificados logren realizar de una manera objetiva, responsable y especializada los análisis técnicos, financieros, jurídicos y fácticos respectivos que permitan determinar la viabilidad de los Proyectos viales de la referencia.			
20	CONCESIONARIA EUROLAT RÍO MAGDALENA 2 (INFRACON ACCIONA)	2014-409-016186-2 4-abr-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>Hacemos extensivos los términos de nuestra comunicación fechada 28 de enero de 2014 donde observamos el proceso de la referencia respecto los costos correspondientes a la compensación socio-ambiental derivada de las concertaciones con comunidades como consecuencia de las Consultas Previas.</p> <p>En efecto, mediante tal observación solicitamos respetuosamente que los costos derivados de los compromisos que se adquieran con las diferentes comunidades del área de influencia del proyecto como consecuencia de las Consultas Previas fueran asumidos en su integridad por la Agencia en su calidad contratante. Esto, en consonancia con lo reglado en el artículo 40 de la Ley 1682 de 2013 mediante el cual impone tal obligación y riesgo asociado a las Entidades Estatales que adelanten éste tipo de proyectos de infraestructura. Subsidiariamente y, con el ánimo de regular y limitar los riesgos contractuales entre las Partes, solicitamos a la Entidad que tales costos fueran considerados como "Compensaciones Ambientales" y de esta manera, darle el manejo económico y de riesgos estipulado en los documentos contractuales para los efectos.</p> <p>No obstante lo anterior, mediante la matriz de respuesta a observaciones publicada el día 28 de marzo de los corrientes, la Agencia manifestó lo siguiente: (...) "Las compensaciones ambientales son exclusivamente los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo con la sección 8.1. a) La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien deberá asumir los costos respectivos. Por lo anterior, otros costos asociados a la gestión social y ambiental, diferente de las Compensaciones Ambientales deberán ser asumidos para el concesionario con recursos diferentes a los de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, para lo cual deberá aportar los recursos a</p>	<p>Las compensaciones ambientales son exclusivamente los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo con la sección 8.1. a) La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien deberá asumir los costos respectivos. Por lo anterior, otros costos asociados a la gestión social y ambiental, diferente de las Compensaciones Ambientales deberán ser asumidos (para) por el concesionario con recursos diferentes a los de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, para lo cual deberá aportar los recursos a la Cuenta Proyecto, según lo establecido en la sección 3.14. de la parte general. En la Cuenta Proyecto podrá crear las subcuentas que considere necesarias.</p>	COMPENSACIONES AMBIENTALES	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>la Cuenta Proyecto, según lo establecido en la sección 3.14. de la parte general. En la Cuenta Proyecto podrá crear las subcuentas que considere necesarias". (...) (Subrayado fuera)</p> <p>Entendemos con esta respuesta que la Agencia pretende el traslado total de éste riesgo en cabeza del Concesionario, quien además, no podrá gestionarlo mediante los recursos existentes en la Subcuenta de Compensaciones Ambientales, sino con la aportación de fondos a través de otra subcuenta del proyecto. Siendo así, con todo respeto queremos manifestar a la Agencia lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los costos derivados de las concertaciones con las comunidades del proyecto en los casos que sea necesaria la Consulta Previa se realizan dentro del trámite de licenciamiento ambiental. Así, tales obligaciones hacen parte integral del licenciamiento del proyecto y son consecuencia de los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos del proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes. 2. Siendo así, es decir, una consecuencia del licenciamiento ambiental, no entendemos porqué el manejo de la Subcuenta de Compensaciones Ambientales se restringe a la pérdida de biodiversidad, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y al Plan de Reasentamientos conforme lo regula la Resolución 077 de 2012 expedida por la ANI, dejando de lado los costes derivados de las concertaciones y los compromisos que se adquieran con las comunidades del área de influencia del proyecto. 3. Los recursos previstos en el proyecto para atender las Compensaciones Ambientales representan un monto importante a aportar por el Concesionario en la Subcuenta correspondiente. Siendo así, lo consecuente sería que, proporcionalmente a lo dispuesto para tal fin de conformidad con el proyecto estructurado, tales recursos cubriesen en su integridad los compromisos ambientales del proyecto dentro de los cuales se encuentran las concertaciones con comunidades indígenas y étnicas dentro de los trámites de licenciamiento. 4. Así las cosas, no resulta consecuente que en la estructuración del proyecto se predispongan unos recursos importantes para atender las obligaciones ambientales y dentro de la regulación de tales aspectos se restrinja el uso de los mismos a aspectos específicos, los cuales –por demás-, no resultan ser los componentes ambientales más importantes a 			

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>atender como consecuencia de la gestión y compensación ambiental de un proyecto de infraestructura a gran escala. Esto generará – seguramente-, que en tal Subcuenta (la de Compensaciones Ambientales) se generen remanentes al término de la etapa pre-operativa que deban ser repartidos por las Partes, perdiendo la Agencia la oportunidad de cubrir las obligaciones ambientales con tales recursos bajo el principio de economía y eficiencia de la contratación estatal en Colombia.</p> <p>5. Adicionalmente y, como si fuera poco, este análisis se realiza sin considerar que el gobierno nacional con la expedición de la referida Ley de Infraestructura (Ley 1682 de 2013) le atribuye exclusivamente a las Entidades Estatales tal obligación. Esta situación no corresponde a la atribución que sobre éste riesgo pretende la Agencia al trasladarlo al concesionario, ni siquiera, con un mecanismo idóneo de limitación y responsabilidad proporcional como lo fuera el manejo de tal situación a través de la Subcuenta de Compensaciones Ambientales.</p> <p>Así, no resulta óbice la interpretación efectuada por la Agencia sobre el particular, toda vez que los mecanismos presupuestados por la misma para éste manejo no se ajustan a la realidad en Colombia a propósito de los temas ambientales del Proyecto, a los principios contenidos en las normas vigentes sobre la contratación estatal, ni a las directrices de asunción de riesgos y obligaciones efectuadas por el Gobierno Nacional mediante la expedición de la Ley de Infraestructura.</p> <p>Por estas razones y con el mayor respeto, reiteramos nuestra solicitud en el sentido de que la Agencia revalore su posición inicial y modifique los documentos contractuales a fin de regular el riesgo sobre los costes que presuponen las concertaciones con las comunidades del área de influencia del proyecto de tal manera que sea una obligación en cabeza de la entidad estatal; o que, -por lo menos-, sea previsible su manejo y gestión a través de la Subcuenta de Compensaciones Ambientales.</p>			
21	Estructura Plural Concesionaria Puerto Berrío - Remedios (ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-016086-2, 4-abr-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	<p>El numeral 3.3.4.3 (tecnología de cobro y control del tráfico) del Anexo Técnico 2 (condiciones para la operación y mantenimiento) presenta el siguiente párrafo:</p> <p>"... Las casetas de peaje automáticas deberán permitir el cobro del peaje a la cuenta débito del usuario con el concesionario, así como permitir el pago mediante las tarjetas de crédito y débito generalmente aceptadas en</p>	Su observación no procede y el concesionario deberá cumplir con todos los requerimientos exigidos el contrato parte especial, general, apéndices técnicos y sus anexos.	Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento) Numeral 3.3.4.3	TÉCNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2, VJ-VE-IP-LP-008-2013 PACÍFICO 1 Y VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>el país mediante lectura de un dispositivo electrónico por un sistema de radar o las tecnologías que adopte el Ministerio de Transporte "</p> <p>Teniendo en cuenta que el objetivo de contar con casetas de pago automático o telepeajes es la de que no se realice ningún tipo de transacción de pago en la caseta, así mismo, y dado que dentro de la definición de pago automático establecida más adelante en el texto presentado dentro del mismo numeral 3.3.4.3 aparece únicamente la autorización del pago y débito automático de la cuenta correspondiente al dispositivo del vehículo, solicitamos a la ANI ajustar el texto de la siguiente forma:</p> <p>"... Las casetas de peaje automáticas deberán permitir el cobro del peaje a la cuenta débito del usuario con el concesionario, mediante lectura de un dispositivo electrónico por un sistema de radar o las tecnologías que adopte el Ministerio de Transporte. ..."</p>			
22	Estructura Plural Concesionaria Puerto Berrío - Remedios (ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-016086-2, 4-abr-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	<p>En la tabla 14 (UF2: Intersecciones que como mínimo debe desarrollar el concesionario) del Apéndice Técnico 1, Alcance del proyecto, se especifica que los intercambiadores de Maceo a construir tanto el Sur (cruce vial Clementina - Maceo) como el Norte (cruce vial Maceo - Yalí) se deben realizar a desnivel.</p> <p>Se solicita a la ANI modificar éste requerimiento y permitir que la construcción de estas obras se realice a desnivel únicamente cuando se ejecute la segunda calzada. De manera que para la etapa que involucra una sola calzada se permita efectuar dichas conexiones a nivel.</p>	Su observación no procede y el concesionario deberá cumplir con todos los requerimientos exigidos el contrato parte especial, general, apéndices técnicos y sus anexos.	Apéndice Técnico 1 (Alcance del Proyecto) Tabla 14 Unidad Funcional 2	TÉCNICA
23	Estructura Plural Concesionaria Puerto Berrío - Remedios (ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-016086-2, 4-abr-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	<p>En el numeral 3.3.3.1.3 (Equipo para Auxilio Mecánico) del Apéndice técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento) en los pliegos aparecía el siguiente texto: u) En caso de que se requiera una reparación mayor, los costos de traslado al taller y el pago de peajes de salida del sistema vial correrán por cuenta del damnificado. En la modificación realizada a través de la adenda No. 9 se presenta el siguiente texto para el mismo numeral:</p> <p>a) En caso de que se requiera una reparación mayor, los costos de traslado al taller estarán a cargo del concesionario y el pago de peajes de salida de sistema vial correrán por cuenta del damnificado,</p>	Su observación no procede y el concesionario deberá cumplir con todos los requerimientos exigidos el contrato parte especial, general, apéndices técnicos y sus anexos.	Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento) Numeral 3.3.3.1.3	TÉCNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2, VJ-VE-IP-LP-008-2013 PACÍFICO 1 Y VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				b) Se solicita a la ANI eliminar esta nueva obligación y retomar la redacción que se tenía Inicialmente en los pliegos, toda vez que se estarían generando obligaciones al Concesionario que no están previstas dentro del valor del contrato e implicarían asumir costos que no tienen relación con el objeto del proyecto			
24	EP SAC VT (CONCESIA - SACYR)	2014-409-016437-2, 7-abr-2014	VJ-VE-IP-LP-009-2014	<p>Reitera el compromiso con el Programa de Cuarta Generación de Concesiones, convencidos de que el esfuerzo realizado por la Agencia para estructurar los proyectos que conforman el programa como Asociaciones Público Privadas es el camino más eficiente para dotar a Colombia de una red viaria acorde con el desarrollo económico del País y con el nivel de servicio que sus ciudadanos demanda. Desde este compromiso y convencimiento, han planteado de manera seria y responsable su participación en todos y cada uno de los procesos, invirtiendo tiempo e importantes recursos a analizar minuciosamente cada uno de los aspectos de los que depende la planeación, el desarrollo y el éxito de los proyectos y poder así entregar a la Agencia una oferta competitiva que garantice la calidad del servicio en los tiempos y formas que se establecen en los Pliegos de Licitación.</p> <p>En estos momentos y debido al compromiso con el Programa y el convencimiento de la importancia del mismo, se ven obligados a informar que consideran que no existe suficiente información formal por parte del sistema financiero para el correcto análisis de viabilidad de los proyectos que permita elevar suficientemente soportados, los memorandos de inversión a los comités de aprobación de inversiones y permitir el cierre de las ofertas. Los modelos financieros de estos proyectos muestran una alta sensibilidad a cualquier variación de las condiciones de financiación, por lo que sin la suficiente información antes comentada no es posible superar la compleja y demorada revisión que los comités de aprobación realizan, en particular teniendo en cuenta los montos de inversión que requiere el proyecto.</p> <p>El Sistema Financiero ha manifestado su intención de pronunciarse formalmente en breve y siempre que esto ocurra, será posible iniciar los trámites de análisis y aprobación de los comités, con el objetivo de viabilizar y cerrar la oferta para este proyecto.</p> <p>Lamentablemente el plazo entre el esperado pronunciamiento formal del sistema financiero y el 25 de abril, fecha de cierre del plazo de la licitación pública de este proceso, no es suficiente para completar los trámites de aprobación necesarios que los comités de inversiones requieren para</p>	Mediante Adenda No. 15 se prorrogó el cierre del proceso hasta el 13 de mayo de 2014.	Prórroga cierre Aprobación de Comités de Inversiones	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>estos montos. Solicita se considere la posibilidad de retrasar la fecha de cierre de la Licitación pública de la referencia 15 días para poder proceder a la entrega de la propuesta de su estructura plural.</p> <p>El compromiso demostrado desde el inicio del Programa de Cuarta Generación de Concesiones, los importantes recursos humanos y materiales invertidos, la seriedad de los estudios y análisis realizados que garantizan una oferta competitiva y acorde con las obligaciones exigidas en los documentos de licitación se perderán si no cuentan con este tiempo adicional requerido impuesto por circunstancias ajenas a la responsabilidad de SAC VT.</p>			
25	AON COLOMBIA S.A.	correo electrónico 21-abr-2014	VJ-VE-IP-006-2013, VJ-VE-IP-008-2013, VJ-VE-IP-009-2013	Por favor aclarar si es aceptable la calificación del reasegurador en caso de reaseguros facultativos por parte de A.M. Best de "a".	De acuerdo con lo dispuesto en la minuta del Contrato Parte General, en el numeral 12.3, Literal (i), numeral (ii), la calificación del Reasegurador para el caso de reaseguros facultativos debe ser de (1) Standard & Poor's: A (2) A. M. Best: a (3) Fitch Ratings: A (4) Moody's: Aa3 Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que tratándose de calificación de A.M.Best, el reasegurador facultativo debe tener calificación de riesgo mínima de "a".	Contrato parte general numero 12,3 Literal (i) numeral (ii)	SEGUROS
26	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO (INFRACON ACCIONA)	2014-409-018433-2 22-abr-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2014	Como es de su conocimiento, con la Adenda 11 a la Licitación Pública de la referencia se introdujeron importantes cambios en la minuta del Contrato, Parte General, dentro de las cuales resalta la división del Capítulo 19.5 en dos partes: la primera relativa a la Cesión del Contrato y la segunda referente a la Cesión de los Accionistas del Concesionario; en este último caso, con la modificación introducida se establece lo siguiente: "(i) Durante la Etapa Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener – durante la Etapa Preoperativa– al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad	<ol style="list-style-type: none"> La Sección 19.5 (b)(i) del Contrato Parte General es clara al establecer que la autorización por parte de la ANI "en todo caso se dará cuando", describiendo posteriormente los numerales 1 a 4 a los que se refiere el precalificado en su comentario. En ese sentido, no se acoge la solicitud del observante. La Sección 19.5 (b) no limita la calidad de cesionarios a cierto tipo de personas, por lo que, siempre y cuando no exista una prohibición expresa en la Ley o se actúe en contra del Contrato de Concesión al momento de hacer la respectiva cesión, los cesionarios podrán ser los mencionados por el Precalificado en el presente comentario, previo el cumplimiento de los requisitos allí establecidos. Teniendo en cuenta la respuesta anterior, se entiende que un Líder puede ceder a otro Líder sus acciones, siempre y cuando se 		JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Financiera, ii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual. Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:</p> <p>(1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,</p> <p>(2) Las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,</p> <p>(3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y</p> <p>(4) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, con un mínimo del 25% de participación.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, con el acostumbrado comedimiento solicitamos que se establezca, para las Estructuras Plurales que resulten adjudicatarias de los proyectos de 4G:</p> <p>1. Que en todos los casos en los que se evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1 a 4 de la cláusula 19.5 (i), la ANI otorgará la aprobación de la Cesión de los Accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes;</p> <p>2. Que los cesionarios pueden ser (i) Líderes de la Estructura Plural, (ii) miembros de la estructura plural que no son Líderes, o (iii) terceros, siempre que se acredite el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes y se mantengan las demás condiciones de los numerales 1 a 4 transcritos;</p> <p>3. En el mismo sentido, que es posible, viable, y que la ANI aprobará todas las circunstancias en las que los Accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes cedan sus acciones a los otros Líderes del Concesionario cuya experiencia y/o capacidad financiera se haya acreditado en la precalificación, siempre y cuando dichos requisitos habilitantes se cumplan por el Líder cesionario;</p>	<p>cumplan los requisitos establecidos en la Sección 19.5 (b) del Contrato Parte General.</p> <p>4. Teniendo en cuenta que la Sección 19.1 (b) del Contrato Parte General establece como requisito general para la cesión de acciones que el cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes, es claro que el mismo deberá acreditar la experiencia que permite demostrarle a la ANI el cumplimiento de los mismos, ya que, de lo contrario, la Entidad no podría hacer dicha verificación. Lo anterior se entenderá sin importar que el cesionario sea un Líder, ya que el Contrato no establece restricciones específicas para este caso.</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
				4. Que en cualquier caso los cesionarios podrán acreditar la experiencia que permite demostrarle a la ANI el cumplimiento de los requisitos habilitantes, independientemente de si se trata de un Líder, es decir, que los Líderes cesionarios pueden aportar nuevas credenciales para acreditar el cumplimiento de los Requisitos habilitantes.			
27	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2 (INFRACON ACCIONA) -	2014-409-018433-2 25-abr-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2014	Se solicita quede claro en el Apéndice 1 Alcance Técnico del Proyecto, que el ancho mínimo a adquirir de vías en pasos urbanos es como mínimo cinco (5) metros a lado y lado y no de 20 metros como lo señala la tabla 6 del numeral 2.5 de este apéndice de manera general sin hacer claridad en los pasos urbanos. Lo anterior, conforme al artículo 5 del Decreto 2976 de 2010, el cual establece: "Ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en pasos urbanos. Cuando la entidad que administra la vía a cargo de la Nación requiera realizar la ampliación y/o construcción de vías nuevas en pasos urbanos, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, no podrán ser inferiores al ancho de la vía y cinco (5) metros más, medidos a lado y lado de la vía, de tal forma que se permita dar secuencia y uniformidad a la infraestructura vial.	El Apéndice Técnico 1, incluye requerimientos generales para cumplimiento de los anchos mínimos del corredor del proyecto; sin embargo los diseños definitivos son únicamente responsabilidad del concesionario para los cuales deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre el tema. En el caso particular de los pasos urbanos el concesionario deberá tener en cuenta lo establecido en el decreto 2976 de 2010"	Numero de pregunta 125, Matriz de Respuestas décimo cuarta. / Tabla 6-UF1. "Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, Puentes y viaductos" Numeral 2.5, Apéndice 1 Alcance Técnico del Proyecto	TÉCNICA
28	ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCION ES EL CÓNDROR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGLIL -	2014-409-016854-2 9-abr-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicita el aplazamiento por tres semanas en la entrega de la propuesta teniendo en cuenta el gran volumen de información generado y que se debe revisar	La ANI mediante las distintas adendas publicadas, prorrogó el plazo del cierre del proceso, de manera que los precalificados tuvieron el tiempo suficiente para la preparación de las ofertas.		PROCEDIMENT
29	Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. sucursal Colombia" (integrante de la Estructura Plural "Autopista del Cauca SPV")	correo electrónico 25-abr-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Es Banco de Sabadell un Banco Aceptable para la emisión de una carta de cupo de crédito general y específico teniendo en cuenta que sus calificaciones crediticias a día de hoy son según Fitch Ratings BB+ a largo plazo, según Standard & Poor's BB a largo plazo, y según Moody's Ba2 a largo plazo, tratándose de una institución financiera del exterior (no constituida y legalmente autorizada para operar en Colombia) que tendría por lo tanto que tener una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a "grado de inversión" en la escala internacional?	En el Pliego de Condiciones numeral 1.4.12 se establecen las características y condiciones de un Banco Aceptable. Por otra parte la Entidad aclara que durante el proceso de respuesta a las observaciones no lleva a cabo pre evaluaciones respecto de la posible información que pueda allegar un Proponente en la fecha de cierre, sino que, se establecen las explicaciones a las reglas generales del pliego de condiciones.	Numeral 1.4.12 del Pliego de condiciones	Financiera



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2, VJ-VE-IP-LP-008-2013 PACÍFICO 1 Y VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
30	Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. sucursal Colombia” (integrante de la Estructura Plural “Autopista del Cauca SPV”)	correo electrónico 25-abr-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Hay algún plazo mínimo antes de la presentación de la oferta para proponer la inclusión de integrantes adicionales a una estructura plural ya precalificada?	Se debe tener en cuenta que el numeral 3.2.2. del Pliego de Condiciones establece que “el Oferente deberá presentar junto con su Oferta todos los documentos que, de conformidad con el presente Pliego de Condiciones y la Invitación a Precalificar, sean necesarios para la acreditación de los Requisitos Habilitantes respectivos del Oferente, sus miembros, sus Miembros Nuevos, los Fondos de Capital Privado y/o Fondos de Capital Privado Nuevos, según corresponda, de acuerdo con los numerales siguientes”. En ese sentido, el Precalificado puede modificar su Estructura Plural en cualquier momento antes de la presentación de la oferta, siempre y cuando dicha modificación sea permitida y cumpla con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y la Invitación a Precalificar, pero deberá tener en cuenta que deberá aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes del Miembro Nuevo, para el respectivo análisis a cargo de la entidad.	Pliego de condiciones	Jurídica

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad
Aprobó Tema de Seguros: Iván M. Fierro S. / Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
Revisó Tema Financiero / riesgos: Paola Echeverría León / Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración
Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto- Gerente Financiera Vicepresidencia Estructuración
Revisó Tema técnico: Gabriel Alejandro Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración
Rafael Francisco Gómez Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración
Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración
Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración
Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Tema procedimental: Olga Ma. Arenas – Martha L. Mahecha R. - Abogadas GIT Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Aprobó Tema procedimental: Gabriel E. Del Toro Benavides – Gerente de Contratación (E) Vicepresidencia Jurídica